



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20226000254876* con Fecha 2022-08-31

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL COBRO DE COPIAS EXPEDIDAS POR LA ENTIDAD”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2363 de 2015, en concordancia con el artículo 5º de la Resolución 292 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, en consonancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 2º de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración pública y solo podrá ser reservada o limitada por disposición constitucional o legal.

Que el inciso 2º del artículo 27 ibidem, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1434 de 2011, se podrá conocer salvo prohibición expresa legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario regular lo concerniente al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Subdirección Administrativa y Financiera expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que soliciten, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1266 de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones generales del habeas data, previa remisión del recibo de pago correspondiente por parte del área de atención al ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las copias en soporte papel se expedirán previa cancelación por parte del solicitante de la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$224)** incluido IVA por cada copia. Las copias de documentos que reposen en los expedientes y que sean solicitados por un particular como auténticas, tendrán un valor de **CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$403)** incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el usuario requiera copia de información que la entidad ha recibido, procesado o posee en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información o informar la dirección electrónica para su envío, siempre y cuando el tamaño de estos, o volumen de los datos y el tráfico de la red lo permitan, de no ser posible el envío de la información, se pondrá en conocimiento del interesado para establecer otro mecanismo de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la copia de la información es solicitada en CD o DVD, el usuario deberá cancelar **DOS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.513)** incluido IVA por cada CD o DVD copiado, adicional al valor de las copias solicitadas, si es del caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de incentivar la política de “cero papel”, el costo de las copias simples que sean suministradas a través de CD o DVD corresponderá al cincuenta 50% del valor de la copia en soporte papel.

ARTÍCULO TERCERO: Las copias heliográficas y de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el usuario teniendo en cuenta la siguiente liquidación de acuerdo con los costos de reproducción:

| SERVICIO | VALOR EN PESOS 2022 |
|------------------------|---------------------|
| Copia Oficio y Carta | \$224 |
| Copia Auténtica | \$449 |
| CD - DVD | \$2.513 |
| Plano Pliego 100*70 | \$15.563 |
| Plano 3/4 Pliego 70*50 | \$12.104 |
| Plano 1/2 Pliego 50*35 | \$10.374 |
| Plano 3/4 Pliego 35*25 | \$5.188 |

ARTÍCULO CUARTO: El usuario cancelará previamente los valores mencionados, en el Banco de la República, cuenta corriente de la Dirección del Tesoro Nacional – otras Multas y Contribuciones no especificadas entidades N° 610-1111-0, con código de portafolio 481-ANT; en el Banco Popular Fondos Comunes Cuenta 050000249 o en el Banco Agrario Cuenta Fondos Comunes 0-0070-020010-8 código 11132.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá acreditar el pago de las copias solicitadas mediante el envío del recibo correspondiente a través de los correos electrónicos info@ant.gov.co y tesoreria@ant.gov.co, previo al inicio del proceso de copiado. A partir de la acreditación del pago, la AGENCIA tomará dos días hábiles, para realizar el copiado, envío o entrega correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente habrá lugar al pago por la expedición de las copias a que se refiere el artículo segundo, cuando el número sea superior a diez (10) copias.

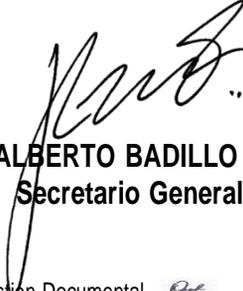
ARTÍCULO QUINTO: El valor a pagar por cada copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor establecido informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

ARTÍCULO SEXTO: Están exceptuadas del deber de cancelar el valor de las copias, las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deroga la Resolución 103 del 3 de febrero de 2017 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2022-08-31



RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA
Secretario General

Proyectó: Viviana Mercedes Oviedo Torres- Contratista Gestión Documental 

Revisó: Aura Lilibiana Campos Gómez – Contratista Gestión Documental 

Revisó: Rodrigo Corredor Silva – Secretaría General 

Aprobó: William Andrés Robledo Acosta – Subdirector Administrativo y Financiero 

William
Andrés
Robledo
Acosta
Firmado
digitalmente por
William Andrés
Robledo Acosta
Fecha: 2022.08.31
13:39:46 -0500'